

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 371

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

**EXTRACTO** BLOQUE UNION CIVICA RADICAL - Proyecto de Resolución,  
solicitando a la Empresa Telefónica de Argentina la instalación en el domicilio  
particular del usuario titular de un instrumento de medición.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 17de Septiembre 1992.

---

**Girado a la Comisión** Aprobado - Resolución Nº 170/92.  
Nº:

---

**Orden del día Nº:**

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El servicio público de telefonía es suministrado en la actualidad, en la Provincia de Tierra del Fuego por una única licenciataria quien en carácter de exclusividad monopólica, resulta prestadora privada del servicio público telefónico básico.

En la actualidad la Empresa prestataria del servicio telefónico es la Telefónica de Argentina S.A., quien detenta el monopolio absoluto de la prestación del servicio telefónico. Esta Empresa, gira bajo la tipificación de Sociedad Anónima Comercial, regulada por la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, que tienen como fin y justificación de su existencia, la obtención de lucro y por ello se hallan sujetas a todos los principios y normas de derecho que regulan su accionar en materia comercial. También su accionar debe ser interpretado bajo la luz del interés comercial que las mueve como cualquier comerciante.

La naturaleza de la relación entre el usuario del servicio y el prestador, se plasma en un contrato de adhesión no escrito donde el usuario no tiene ninguna posibilidad de discutir los términos de prestación del servicio, sino simplemente allanarse a su instalación.

Ante la situación zonal monopólica ya mencionada, el usuario carece de la posibilidad de optar o reemplazar por otro servicio de telefonía, si el que se le presta resulta abusivo o deficiente. El mismo Poder Ejecutivo Nacional al dictar el Decreto Nº 2184/91 establece que el servicio que prestan las Empresas telefónicas debe considerarse como esencial.

También es de destacar que a esta situación de privilegio de las empresas telefónicas, debe sumarse, que el servicio esencial que prestan, es el único que coloca el aparato de medición del consumo en la boca del domicilio del prestador y no la del usuario. La consecuencia más evidente de este absurdo es que el riesgo de consumo clandestino o "robo de línea" por terceros se hace cargar al usuario, cuando precisamente este es el que se halla imposibilitado técnica y fácticamente para controlar tal cuestión.

Señor Presidente es de destacar que en jurisdicciones alejadas de la Capital Federal, como el caso de la

*duy.*

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Provincia de Tierra del Fuego, distante a más de 3.000Km., la comunicación telefónica representa para los residentes el mantenimiento de sus vínculos familiares, la encomienda de sus proveedores, el desarrollo y comprensión de todo tipo de operaciones, la posibilidad en suma, de existir como comunidad organizada de cara al resto del país.

Las prestatarias del servicio telefónico, son actualmente empresas comerciales y su prestación constituye objeto de su existencia. Tal prestación tiene carácter oneroso y comercial, por lo cual las mismas realizan actos de comercio y tienen como fin la obtención de un lucro en su accionar.

Por consiguiente, son las empresas prestadoras del servicio quienes deben cuidar y mantener la red telefónica en condiciones de fiabilidad y seguridad, tales que minimizen o anulen la posibilidad de robo, pues ello constituye obligación básica y propia del locador del servicio, máxime cuando tal prestación se realiza en forma monopólica y respecto de un servicio público en el que se halla comprometido el interés general.

Hay que tener en cuenta Señor Presidente, que en este caso, no se trata aquí de una simple locación de servicios privada, como por ejemplo un contrato de televisión por cable, en la cual los reclamos y derechos de las partes se regulan dentro del amplio campo de libertad de contratación, legislado en nuestro código civil, de dicha consecuencia se deriva el derecho del prestador (o locador) del servicio a suspender o rescindir el contrato, ante la falta de pago del locatario y el correlativo derecho de éste a discutir tal rescisión. Pues ni el prestador loca un servicio monopólico que no tiene posibilidad de sustitución en el mercado para el usuario, ni peor aún el servicio aún el servicio que presta de carácter federal, público y esencial. Las Empresas de Televisión por cable privadas y/o públicas hay muchas y sus prestaciones no pueden ser consideradas esenciales.

Las reglas de contratación y sus consecuencias son sustancialmente distintas.

En los momentos actuales, los usuarios del servicio telefónico se hallan colocados en un plano de tal inferioridad frente a la injusticia de la modalidad de prestación del servicio, que los obliga a aceptar los importes exigidos por esta en carácter de presuntos que unilateralmente, mediante un sistema de medición y aparatos no legales, ubicados en sus propias oficinas, lejos de cualquier posible control del usuario, establece y declara como perteneciente a éste.

  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*jm*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

La iniquidad contractual de tal absurdo aumenta a poco de conocerse que parte de la red de transmisión del servicio es aérea (no subterránea, como lo es en el país de origen en el caso de la empresa española) y de más sencillo acceso por cualquier persona minimamente capacitada. El sistema de provisión del servicio es abierto, no fiable, expuesto al robo de los inescrupulosos de siempre. En tales condiciones reitero, todo el riesgo de la prestación recae en los usuarios, quienes son, precisamente los menos indicados para reparar, mantener o aumentar el nivel de seguridad o fiabilidad de la red.

En verdad, ésta es una tarea de competencia exclusiva y excluyente del prestador del servicio, quién, al colocar medidores a la boca de su domicilio, traslada todo el riesgo de la ineficiencia de su prestación en cabeza de clientes.

En consecuencia, la obligación del usuario es pagar los consumos que se correspondan a su utilización real y comprobable, no los que en forma arbitraria y unilateral exijan la Empresa prestataria.

Si bien los artículos 63 y 64 de la Ley Nº 19798 autorizan la suspensión o rescisión del servicio por falta de pago, no pueden ser utilizados para obtener el pago de cargos inexistentes o carentes de causa.

También es cierto que de esta forma actual de control, se viola la Ley Nº 19.511 en cuanto prescribe que los "instrumentos de medición deben hallarse ubicados en lugar y forma tal que permitan a los interesados el control de las operaciones a realizarse con ellos."

Ello es exactamente lo que ocurre con los restantes servicios públicos; el usuario puede controlar las operaciones de medición, efectuadas por el aparato, pues éste está colocado en la puerta de su domicilio, a disposición de ambas partes.

En este sentido, la provisión del servicio telefónico no ofrece ninguna diferencia con el servicio de provisión de electricidad.

El primero utiliza un instrumento de medición aprobado y homologado con una unidad de medida reconocida por el SIMELA. Se coloca en el ingreso al domicilio del usuario, y se mide a partir de allí el consumo efectuado por el mismo. El segundo, utiliza una unidad de medida no reconocida por el SIMELA, variable a voluntad del prestador del servicio, quien desde sus equipos puede alterar la cadencia de la misma, los

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*dm*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

pulsos. Se trata de pulsos eléctricos generados por el equipo que se traslada a lo largo del circuito telefónico y son detectado por aparatos de medición diseñados al efecto.

La cadencia de los denominados "pulsos", esto es, la cantidad que son enviados en un lapso determinado de tiempo, depende de las instrucciones dadas al equipo. Un incremento de la cadencia de los pulsos supone un correlativo incremento en la facturación del servicio, más allá que el valor de tales pulsos se mantenga inalterable. De esta forma es posible aumentar el costo del servicio sin aumentar la tarifa del pulso.

Reitero, Señor Presidente, la iniquidad de tal sistema de medición debe ser reparado, disponiéndose la instalación del instrumento de medición en el domicilio del usuario y a un costo razonable, tal como ocurre con la provisión de los restantes servicios públicos.

Esto es, por otra parte el método adoptado en prácticamente todos los países desarrollados en los que se factura el consumo del servicio (no el abono), incluidos aquellos en que la empresa prestadora es pública estatal.

Insisto, Señor Presidente, ninguna diferencia existe a este respecto, con los restantes servicios de electricidad, gas o agua. Se trata simplemente de determinar donde colocar el aparato de medición para saber desde donde se hace cargo el prestador. Y en ese sentido, no se comprende porque en la actualidad las empresas prestadoras del servicio, detentan un privilegio que no tiene ningún otro prestador de servicios en el país, ya sea esta empresa pública o privada, y desde ésta defensa del consumidor, usuario del servicio telefónico, el bloque de la Unión Cívica Radical solicita de sus pares la aprobación del siguiente Proyecto de Resolución.

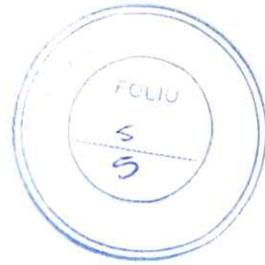
  
PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

  
JORGE O. RABASSA  
Presidente  
Bloque U. C. R.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS  
DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO N°1: Solicitar a la Empresa Telefónica Argentina que instale en el domicilio del usuario titular, un instrumento de medición aprobado y homologado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO N°2: El costo del mismo estará a cargo del usuario.

ARTICULO N°3: De Forma.



PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



JORGE O. RABASCA  
Presidente  
Bloque U. C. R.  
Legislatura Provincial